

Ciudad de México, 26 de enero de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica, por favor, el quórum e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe quorum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral y 1 (un) recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrente y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Montserrat Razo Hernández, por favor, presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Explico el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 366 de 2022 (dos mil veintidós), promovido para impugnar el oficio por el que la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional -DESPEN- determinó improcedente la solicitud de reingreso de la parte actora al citado servicio.

La propuesta es declarar fundado el agravio respecto a que la DESPEN no tiene competencia para determinar la pertinencia o beneficio del reingreso del SPEN, porque si bien es competente para resolver acerca de las procedencias e improcedencias de las solicitudes de reingreso al servicio, ni el estatuto ni los lineamientos establecen que el probable beneficio del reingreso sea un requisito de procedencia.

Por ello, la parte actora tiene razón al afirmar que en casos como el suyo este análisis debería ser hecho por el Consejo General del INE al momento de determinar si autorizaba o no su reingreso.

También se propone declarar fundado el agravio respecto a que en el caso no resultaba aplicable como causal de improcedencia de la solicitud del artículo 10, inciso f), de los Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Electoral Nacional, debido a que cuando la parte actora presentó su solicitud las plazas correspondientes no se encontraban sujetas a ningún procedimiento o concurso público.

En consecuencia, resulta inoperante el agravio sobre que, si la plaza solicitada fue ocupada, la DESPEN debió limitarse a señalar que aconteció un cambio de situación jurídica para que fuera el Consejo General del INE quien resolviera en definitiva y privilegiara su incorporación a un puesto distinto con similar nivel jerárquico, esto porque al analizar el agravio previo se concluyó que no era aplicable

tal causal como fundamento para determinar la improcedencia del reintegro de la parte actora al SPEN.

Asimismo, se propone calificar inoperante el agravio sobre que la autoridad responsable determinó que el cargo desempeñado no fue ejercido de manera ininterrumpida y que la solicitud de reintegro al servicio es al término de la encomienda, debido a que el oficio impugnado no menciona tal cuestión.

Finalmente, también se propone declarar inoperante el agravio respecto a que, ante su falta, la DESPEN debió requerir a la parte actora el formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, porque el motivo de la improcedencia de la solicitud de reintegro de la parte actora no fue la falta de entrega de este formato.

Dado el análisis de los agravios que resultaron fundados, la propuesta es revocar el oficio impugnado, resultando innecesario analizar en este momento los agravios contra las razones que dio la DESPEN respecto al probable beneficio del reintegro de la parte actora al servicio.

Así, los efectos serían ordenar a la DESPEN que determine si la solicitud de la parte actora es procedente o no, sin considerar como requisito de procedencia el probable beneficio del reintegro al SPEN y emita una resolución de improcedencia o el dictamen en que, de ser procedente, funde y motive la pertinencia del reintegro al SPEN de la parte actora, según corresponda; caso en que se deberá continuar el desarrollo de las acciones dispuestas en los lineamientos emitidos al respecto.

A continuación, presentó el proyecto del recurso de apelación 21 del año pasado, promovido por el partido político local Nueva Alianza Puebla para controvertir la resolución del Consejo General del INE relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido en el ejercicio fiscal 2021 (dos mil veintiuno).

Los agravios del partido se erigen solamente contra una de las conclusiones, la C5, por la que se impuso una sanción relacionada con el reporte de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año que

no habían sido cubiertas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

En primer lugar, se propone calificar como infundados los argumentos en torno a la supuesta prescripción por haber transcurrido más de 4 (cuatro) ejercicios de que ocurriera la infracción sin haber sido sancionada. Esto, pues el partido parte de premisas incorrectas, ya que invoca disposiciones que no son aplicables al caso, pues no se trata de un procedimiento ordinario sancionador y afirma que la conducta sancionada se cometió en 2018 (dos mil dieciocho) cuando sucedió en 2020 (dos mil veinte).

Además, se considera ajustado a derecho que el INE, contrario a lo afirmado por el recurrente, sancionara las conductas infractoras de ejercicios anteriores pues fueron observadas previamente y trascendieron a dicho ejercicio.

En cuanto a los argumentos de falta de exhaustividad e indebido estudio, se consideran infundados e inoperantes, pues por una parte es incorrecto que la autoridad no hubiera tomado en cuenta la conducta e intención del partido de cancelar dichos saldos, ya que no sólo las tomó en cuenta, sino que incluso le explicó por qué no podía llevar a cabo dicha cancelación.

La inoperancia propuesta deriva de que el partido se limita a señalar que no se tomaron en cuenta las acciones que realizó, pero no controvierte las razones en las que el INE sostuvo su determinación de sancionarlo.

Por tanto, ante lo infundado e inoperante de los agravios se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, magistrada presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 366 del año pasado, resolvemos:

Único.- Revocar el oficio impugnado para los efectos señalados en la sentencia.

En el recurso de apelación 21 del año pasado, resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada en la materia de controversia.

Adrián Montessoro Castillo, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretario de estudio y cuenta Adrián Montessoro Castillo: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados, secretaria.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 386, 387 y 396 de 2022 (dos mil veintidós), promovidos por 3 (tres) personas para controvertir la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos al resolver un procedimiento especial sancionador que las declaró responsables de haber cometido actos constitutivos de violencia política en razón de género en contra de las mujeres en perjuicio de quien, en su momento, fuera virtualmente candidata electa a regidora del ayuntamiento del municipio de Jiutepec, en dicha entidad federativa.

En principio, el proyecto propone la acumulación de los referidos medios de impugnación debido a la vinculación que guardan entre sí.

En cuanto al estudio de fondo de la controversia planteada, la ponencia estimada sustancialmente fundado el agravio a través del cual se reclamó que el tribunal responsable emitió su determinación sin haber emitido específicamente cuáles fueron los hechos atribuidos a cada una de las personas denunciadas, de cara a las imputaciones hechas en la queja.

Así, en el proyecto de cuenta se razona que la eventual atribuibilidad de los hechos presumiblemente constitutivos de violencia política en razón de género cometidos en perjuicio de la quejosa, requería determinarse de manera específica acorde a la demostración que, en su caso, se hiciera de los hechos denunciados, más no solamente de las conductas atribuidas en concreto, sino también de las que les fueron fincadas de manera conjunta, ya que a todas se les señaló como partícipes de haber cometido una serie de actos sistémicos presuntamente tendentes a discriminarla e invisibilizarla por su condición de mujer perteneciente a una comunidad indígena.

En concepto de la ponencia, de esa manera, el tribunal local hubiese podido estar en condiciones de verificar si la entrevista que se ordenó realizar como diligencia para mejor proveer podía de algún modo reflejar la atribuibilidad a cada una de esas personas, pues de ese modo la valoración integral de los elementos con que contó ese órgano jurisdiccional podría haberle permitido concluir cuál fue la actualización de su participación y responsabilidad en los hechos por parte de cada una de ellas.

Debido a lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que en el proyecto se precisan.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Adelante, magistrado.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, magistrada presidenta, magistrado Luis Enrique Rivero, secretaria, secretario.

Bueno, la verdad es que sólo quiero hacer una acotación, una explicación con relación al proyecto que estamos sometiendo a su consideración.

El proyecto está inmerso en la dinámica de valoración que hemos efectuado en torno a la violencia política de género contra las mujeres y que, bueno, como se sabe, cada vez ocupan más frecuentemente la mesa jurisdiccional, desafortunadamente.

En el caso particular es un asunto que nos lleva a reflexiones interesantes, porque el tribunal local fincó responsabilidad a una pluralidad de sujetos, que eso es importante en la medida de que tanto la normatividad con la que contamos, como la jurisprudencia de la Sala Superior, la 21 (veintiuno) del 2018 (dos mil dieciocho), aceptan la posibilidad de que la violencia política de género pueda

desarrollarse a través de un cúmulo de actuaciones, diversos hechos, una pluralidad de hechos que concluyen con la violencia política de género.

En el caso particular, con mucho respeto me estoy proponiendo una revocación muy cuidadosa en torno a lo que realizó el tribunal local.

Yo primero que todo quiero destacar que cuando uno revisa las constancias del asunto, logra percibir de inmediato que hubo una vocación del tribunal local de profesar un análisis jurisdiccional respetuoso del debido proceso.

En el acuerdo de 12 (doce) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno) se ordena como una diligencia para mejor proveer el desarrollo de una entrevista a una persona que había sido objeto de la denuncia y que precisamente en la denuncia se señalaba que podía haber conocido los hechos.

Eso de entrada me parece que ya es un balance adecuado realizado por el tribunal local, en tanto que está buscando encontrar ese equilibrio entre la defensa de la violencia política contra las mujeres y el respeto fundamental al debido proceso.

En el tema que nos ocupa, yo me atrevo a hacer esta propuesta de revocación en tanto que encuentro que la valoración que se realiza, ya obvio en la decisión judicial, no es explícita en identificar con los hechos probados cuál es la participación concreta de las diversas personas a las que se imputa la responsabilidad; y la consecuencia jurídica que se establece en la decisión, pues sí está fincando responsabilidades integralmente.

Creo que el reto que hoy tenemos en violencia política de género y esa necesidad de defenderlo de manera muy seria y de manera muy vehemente, pues creo que sí debe tener el cuidado de respetar ese balance con el debido proceso.

La propuesta se está fincando exclusivamente en la necesidad de emitir otra determinación en la que con los hechos probados sin necesidad de otra instrumentación, pues se haga una valoración en la

que se identifiquen claramente cuál es la atribuibilidad que se establece de estas personas.

Creo que este tipo de decisiones está inmersa en esta necesidad que estamos construyendo de esta figura y que, por supuesto, cada vez nos enfrenta a casos distintos, a contextos distintos y que nos invita a reflexiones como las que he ocupó este proyecto.

Es cuanto, magistrada.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

En caso de no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 386, 387 y 396, todos del año pasado, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Laura Tetetla Román, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Presento el proyecto del juicio electoral 101 del año pasado, promovido por una persona ciudadana, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionada con el ejercicio de sus funciones dentro del comité de ejecución del proyecto ganador en la consulta del presupuesto participativo 2022 (dos mil veintidós) en la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, en Xochimilco.

La consulta estima desechar la demanda toda vez que la pretensión de la persona promovente no es jurídica ni materialmente posible debido a su inviabilidad.

En el proyecto se concluye lo anterior, pues durante la instrucción de este juicio se requirió a la alcaldía para que informara el estado que guardaba la ejecución del proyecto ganador en la citada unidad

territorial, informando que los trabajos fueron concluidos en tiempo y forma, lo que acreditó con copia certificada de diversa documentación.

En ese sentido, aunque le asistiera la razón a la parte actora, se estima que esta Sala Regional no podría reparar el ejercicio de los derechos vulnerados pues el presupuesto contemplado para el proyecto ya fue ejercido en su totalidad.

En otro aspecto, ante la petición de la parte actora que refiere que, aunque concluya el periodo de funciones del comité de ejecución del proyecto ganador, se puede investigar y amonestar a la persona a quien acusa de haber violentado sus derechos, se estima, que si bien las transgresiones a la ley pueden ser investigadas y sancionadas, el juicio electoral no tiene una función sancionatoria, sino de reparación de los derechos transgredidos, por lo que dicha sanción tampoco podría alcanzarse mediante este juicio.

Finalmente se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que interponga la denuncia o queja correspondiente ante la instancia competente para investigar los hechos que, según refiere, son una violación a la ley electoral.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También a favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, magistrada presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 101 del año pasado, resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 17 (diecisiete) horas con 19 (diecinueve) minutos, se da por concluida la sesión.

--ooOoo--